

---

**APRUEBA NORMAS PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO QUE ÍNDICA, DEL SISTEMA DE INGRESO ESPECIAL DE ESTUDIANTES PRIORITARIOS DE EQUIDAD EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 0047335, de 02 de diciembre de 2014.**

Apruébense, las siguientes normas del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, en adelante indistintamente "SIPEE", establecido en los artículos 16 letra h) y 23 del D.U. Nº 007586 de 19 de noviembre de 1993, aprobatorio del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, las cuales regirán a contar del proceso de admisión correspondiente al año 2015:

**Artículo 1º.**

El Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa está diseñado para aquellos estudiantes que, por Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente, por haber cursado la totalidad de su enseñanza media en establecimientos educacionales públicos de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación, y por la excelencia académica demostrada en dicho establecimiento y en su puntaje de Prueba de Selección Universitaria (PSU), pueden incorporarse a la Universidad de Chile en condiciones de mayor equidad educativa, de conformidad a las normas siguientes.

**Artículo 2º.**

Para cada proceso de selección, las unidades académicas informarán al Departamento de Pregrado las carreras y programas académicos que contarán con vacantes a través de esta vía de ingreso, además del número de dichas vacantes disponibles y los requisitos de puntaje ponderado mínimo para su ingreso.

El listado de carreras y programas participantes en este programa, además de las vacantes disponibles por esta vía y los requisitos de puntaje ponderado mínimo, serán publicados a través de la página web dedicada a este sistema de ingreso.

**Artículo 3º.**

Para postular a este sistema de ingreso especial, el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Pertener hasta el tramo del 60% de la población más vulnerable o de menores ingresos, conforme a la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares o instrumento equivalente.

b) Haber cursado la totalidad de su enseñanza media en establecimientos educacionales públicos chilenos, de dependencia municipal, de administración delegada o de servicios locales de educación.

c) Estar cursando, al momento de la postulación, el cuarto año de enseñanza media en un establecimiento cuyo Índice de Vulnerabilidad Escolar sea superior a 30,0%.

d) Estar inscrito en el proceso regular de admisión a las Universidades Chilenas del Consejo de Rectores del año respectivo y rendir las pruebas obligatorias de la Prueba de Selección Universitaria (PSU).

e) Haber postulado a becas y créditos por la página oficial que dispone para estos efectos el Ministerio de Educación ([www.becasycreditos.cl](http://www.becasycreditos.cl)).

f) Tener un promedio de notas (aproximado al primer decimal) igual o superior a 5,5, contemplando las calificaciones obtenidas entre el primer, el segundo y el tercer año de enseñanza media.

La postulación sólo podrá realizarse una vez, mientras el estudiante se encuentre cursando el cuarto año de enseñanza media. Esta postulación tendrá una validez para los dos procesos de admisión contados desde su egreso de la educación media.

#### **Artículo 4°.**

Una vez completado el proceso de postulación, se efectuará la preselección de los estudiantes postulantes, ordenándose de acuerdo a las siguientes variables y en el siguiente orden:

**PRIMERO.- INDICE DE VULNERABILIDAD ESCOLAR (IVE)** del establecimiento educacional público de dependencia municipal o de administración delegada, según lo definido por JUNAEB: Se ordenarán los postulantes en tres grupos según el IVE del establecimiento del que egresan (aproximando al primer decimal), de tal forma que se ubicarán en primer lugar quienes postulan desde establecimientos con un IVE mayor o igual al 76,6%, en segundo lugar con un IVE mayor o igual a 53,4% y menos a 76,6%; y en tercer lugar con un IVE mayor o igual a 30,0% y menor a 53,4%.

**Segundo.- CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Se ordenarán según su pertenencia al tramo de 40% de mayor vulnerabilidad, hasta el 50% de mayor vulnerabilidad, o hasta el 60% de mayor vulnerabilidad, en ese orden jerárquico. Cada tramo será ordenado de acuerdo con el ingreso per cápita, en orden ascendente.

**Tercero. - RANKING DE NOTAS DE PRIMERO A TERCERO MEDIO POR ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:** Se ordenarán en primer lugar a aquéllos que se encuentren dentro del 10% de los más altos promedios de su generación, en orden jerárquico; y en segundo lugar, a aquéllos que no se ubican dentro del 10% superior de su generación, en orden jerárquico.

En casos de igualdad entre postulantes, para definir la posición jerárquica se privilegiará al estudiante proveniente de un colegio con mayor Índice de Vulnerabilidad Escolar. En caso que la igualdad persista, tendrá preferencia aquél de menor ingreso per cápita acreditado y, si

continúa el empate, aquél de mayor promedio de notas obtenido entre el primer y el tercer año de enseñanza media. Si la igualdad se mantiene, los estudiantes tendrán el mismo orden en la jerarquía.

#### Artículo 4° Bis

A la preselección jerarquizada de los estudiantes postulantes en el año respectivo, según lo establecido en el Artículo 3°, se le adicionarán todos los estudiantes postulantes del año inmediatamente anterior. Para ello, serán colocados en la lista de preselección inmediatamente después del estudiante postulante en el año actual que se encuentre en la última posición jerarquizada, de forma tal que no se perjudiquen las posibilidades de selección por esta vía de admisión especial a ningún estudiante recién egresado de la educación media.

Los estudiantes postulantes del año anterior mantendrán el orden de jerarquización del año previo, independiente de si se produjeron cambios o actualizaciones en los criterios de ordenamiento definidos en el artículo 4°.

#### Artículo 5°.

Con posterioridad a la revisión de los antecedentes enviados por el o la postulante, con el objeto de acreditar fehacientemente el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3° de la presente normativa, la Universidad publicará en el sitio web, habilitado para estos efectos, una lista de pre-seleccionados, los que podrán postular a través del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, a los cupos ofrecidos por las carreras y programas de pregrado señalados en el artículo 2° de la presente normativa.

#### Artículo 6°.

Para los efectos de la selección final, el estudiante pre-seleccionado, una vez rendida la PSU, deberá cumplir con las siguientes exigencias adicionales:

- a) Optar en primera preferencia en el actual proceso regular de admisión a alguna carrera de la Universidad de Chile.
- b) Contar con un puntaje mínimo ponderado de postulación, definido por cada unidad académica según el artículo 2° de la presente normativa. Para estos efectos, se considerará el puntaje ponderado utilizado por el sistema de admisión regular, independiente del año de rendición de la Prueba de Selección Universitaria

#### Artículo 7°.

La nómina final de seleccionados para los cupos ofrecidos será publicada en el Portal web de la Universidad de Chile el mismo día de la publicación de los resultados de la selección para el Proceso de Admisión regular. Asimismo, se publicará, para cada carrera o programa de pregrado, una lista de espera, para los efectos de llenar los cupos ofrecidos.

En caso que dos o más estudiantes tengan igual orden jerárquico para el proceso SIPEE y postulen a la misma carrera, ellos serán ordenados adicionalmente para el proceso de selección tomando en consideración el puntaje ponderado referente a dicha carrera y, en caso de mantener la igualdad, el puntaje promedio de la Prueba de Selección Universitaria. Si se mantuviera el empate aun aplicando los criterios antes mencionados y los estudiantes involucrados están disputando el último cupo de ingreso, todos ellos podrán ingresar a la carrera, aumentando las vacantes que sean necesarias.

Para hacer efectivo el uso del cupo, los seleccionados deberán matricularse en la carrera correspondiente de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos para el Proceso de Matrícula.

En caso de no completarse los cupos ofrecidos, se convocará a los estudiantes en lista de espera, en estricto orden jerárquico, para que se matriculen en la carrera correspondiente.

#### **Artículo 8°.**

Los demás sistemas de ingreso especial, salvo el de Ingreso Prioritario de Equidad de Género, tendrán preferencia por sobre SIPEE en caso que un estudiante quede seleccionado en una misma carrera por varias vías de ingreso.

#### **Artículo 9°.**

Los estudiantes seleccionados por este sistema especial de ingreso, una vez que formalicen su matrícula, son alumnos regulares de la Universidad de Chile, y por tanto deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad para su permanencia y promoción.

Nota:

- El D.U N°0040499, de 2011, Aprueba Norma para el Proceso de Selección de 2012.
- El D.U. N°0046485, de 2012, Aprueba Norma para el Proceso de Selección 2013.
- El D.U. N°0037274, de 2013, Aprueba Norma para el Proceso de Selección 2014.
- El D.U. N°004105, de 2014, modifica El D.U. N°0037214, 2013, número vacantes para carreras y programas de pregrado que indica.
- El D.U. N°0047335, de 2014, Aprueba Norma para el Proceso de Admisión en Carreras y Programas de Pregrado que Indica, del Sistema de Ingreso Especial De Estudiantes Prioritarios De Equidad Educativa De La Universidad De Chile, año 2015.
- El D.U. N°0037140, de 2015, sustituye las letras c) y f) del artículo 3°, y punto primero del inciso 1° del artículo 4°, las modificaciones introducidas al presente decreto, comenzarán a aplicarse a partir del Proceso de Admisión 2016.
- El D.U. N°0040694, de 25019, sustituyó en el presente decreto; el artículo N°1; en el artículo N°3, sustituyó las letras a) y b) y, agregó después de la letra f), un texto; entre los artículos 4° y 5°, agregó un artículo 4° bis; sustituyó el Punto Segundo del Artículo 4°; en el artículo N°6, sustituyó las letras a) y b).
- Hace presente que las modificaciones introducidas por el presente decreto comenzarán a aplicarse a partir del Proceso de Admisión 2020.